



Tipo Norma	:Decreto 316
Fecha Publicación	:01-09-2008
Fecha Promulgación	:30-04-2008
Organismo	:MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Título	:DENIEGA EN PARTE SOLICITUD DE DERECHO DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES QUE INDICA
Tipo Versión	:Unica De : 01-09-2008
Inicio Vigencia	:01-09-2008
Id Norma	:277344
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=277344&f=2008-09-01&p=

DENIEGA EN PARTE SOLICITUD DE DERECHO DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES QUE INDICA

Núm. 316.- Santiago, 30 de abril de 2008.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 147 bis inciso tercero y 147 ter.- del Código de Aguas; el informe técnico N° 21, denominado 'Caudales de Reserva en la cuenca del río Baker', de fecha 7 de marzo de 2008, de la Dirección General de Aguas Región de Aysén; el decreto Segpres N° 87, de fecha 23 de agosto de 2005, que delegó la facultad contenida en el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, en el Sr. Ministro de Obras Públicas, y

Considerando:

Que, mediante la ley N° 20.017, de 16 de junio de 2005, se modificó el Código de Aguas, introduciéndose los artículos 147 bis inciso tercero y 147 ter.-, los cuales otorgaron al Presidente de la República, mediante decreto fundado y con informe de la Dirección General de Aguas, la facultad de denegar parcialmente solicitudes de derecho de aprovechamiento de aguas.

Que, esta facultad se ejercerá cuando sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional.

Que, el decreto fundado que disponga la denegación parcial de una o más solicitudes, para reservar dichas aguas para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional, se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueran feriados.

Que, el informe técnico N° 21, de fecha 7 de marzo de 2008, de la Dirección General de Aguas Región de Aysén, señala que en la cuenca del río Baker, es posible reservar los caudales en las modalidades que se indican a continuación:

- a) 5,9 metros cúbicos por segundo, de ejercicio permanente y discontinuo en los meses de enero y febrero, y
- b) 5,9 metros cúbicos por segundo, de ejercicio eventual y discontinuo en el mes de noviembre y 4,2 metros cúbicos por segundo, de ejercicio eventual y discontinuo entre los meses de abril a junio, ambos inclusive.

Que, por otra parte, existe la solicitud de derechos de aprovechamiento no consuntivos sobre aguas superficiales en el río Baker, por un caudal de 1.257 metros cúbicos por segundo, cuyos punto de captación y de restitución se ubican en las coordenadas UTM Norte:

4.721.000 metros y Este: 644.100, y Norte: 4.720.900 metros y Este: 644.100 metros, respectivamente, con una distancia de 100 metros y un desnivel de 16 metros, presentada con fecha 5 de febrero de 1990, por AES Gener S.A., contenida en el expediente administrativo ND-1104-6.

Que, además, existen un total de 63 solicitudes, las cuales corresponden a un total de 109 puntos de captación diferentes, que demandan un caudal que sería necesario reservar en la cuenca del río Baker.

Que, considerando el caudal necesario a reservar para riego como para aquellas solicitudes que se encuentran en trámite aguas arriba en la cuenca del río Baker, este Servicio considera que los caudales totales posibles de reservar en el río Baker, son los siguientes:

- a) 5,9 metros cúbicos por segundo, de ejercicio permanente y discontinuo en los meses de enero y febrero, y



b) 5,9 metros cúbicos por segundo, de ejercicio eventual y discontinuo en el mes de noviembre y, 4,2 metros cúbicos por segundo, de ejercicio eventual y discontinuo entre los meses de abril a junio, ambos inclusive.

Que, en virtud de lo antes indicado, se hace necesario denegar parcialmente la solicitud ND1104-6, en el sentido de descontar los caudales y en las modalidades precedentemente indicados del río Baker, del caudal total susceptible de ser constituido.

Que, por lo tanto, en uso de la facultad consignada en el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, las razones precedentemente individualizadas, y el expediente administrativo ND-1104-6, procede que se deniegue en la parte correspondiente a los caudales y con las modalidades indicados en el río Baker, provincia de Capitán Prat, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo,

Decreto:

1.- Deniéguese parcialmente en el expediente administrativo ND-1104-6, la parte correspondiente a los caudales y en las modalidades que se indican del caudal disponible en el río Baker, provincia de Capitán Prat, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que ascienden a:

- a) 5,9 metros cúbicos por segundo, de ejercicio permanente y discontinuo en los meses de enero y febrero, y
- b) 5,9 metros cúbicos por segundo, de ejercicio eventual y discontinuo en el mes de noviembre y 4,2 metros cúbicos por segundo, de ejercicio eventual y discontinuo entre los meses de abril a junio, ambos inclusive.

2.- Rebájese de la disponibilidad de agua en el río Baker, provincia de Capitán Prat, Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, los caudales y en las modalidades que se indican, según el siguiente desglose y destinación:

- a) 5,9 metros cúbicos por segundo, de ejercicio permanente y discontinuo en los meses de enero y febrero, y
- b) 5,9 metros cúbicos por segundo, de ejercicio eventual y discontinuo en el mes de noviembre y 4,2 metros cúbicos por segundo, de ejercicio eventual y discontinuo entre los meses de abril a junio, ambos inclusive.

2.1. Abastecimiento para futuro riego agrícola:

Se estima necesario resguardar un 25% de la superficie regable en la cuenca del río Baker, esto es, 1.713 hectáreas, considerando una tasa de 1 litro por segundo por hectárea, lo que equivale a 1,7 metros cúbicos por segundo para el período de riego (meses de octubre a marzo).

2.2. Solicitudes que recaen en afluentes al Lago General Carrera:

NOTA: VER DIARIO OFICIAL DE 01.09.2008,
PRIMER CUERPO, PAGINA 19

2.3. Solicitudes que recaen en afluentes al Río Baker:

NOTA: VER DIARIO OFICIAL DE 01.09.2008,
PRIMER CUERPO, PAGINA 19

3.- Publíquese el presente decreto por una sola vez en el Diario Oficial, el día 1 ó 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueran feriados.

4.- Regístrese el presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

5.- Comuníquese el presente decreto al Sr. Director General de Aguas; al Departamento Legal de la Dirección General de Aguas; al Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; al Centro de Información de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; a las respectivas Oficinas Regionales y Provinciales de la Dirección General de Aguas; a la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Sergio Bitar Chacra, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Juan Eduardo Saldivia Medina, Subsecretario de Obras Públicas.